

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veinte

Revisadas las diligencias allegadas por reparto, para resolver sobre su admisión, se advierte que se trata de una acción de protección al consumidor la cual persigue: *“(i) la indemnización del daño y perjuicios fisiológicos a la salud y los riesgos a la vida y la integridad vital causados por producto TE HELADO DURAZNO. Entre el 1 y 10 SMLMV equivalentes a la suma de \$8.778.803 (ii) Daño moral con lesiones leves intestinales, el daño emergente y lucro cesante por 10 días de tratamiento con medicamentos para superar la etapa crítica infecciosa causados, entre el 1 y el 10 la suma de 10 SMLMV equivalentes a \$8.778.030 para un gran total de 20 SMLMV. Equivalentes a la suma neta de \$17.556.060”.*

A este respecto, tenemos que el numeral 9° del artículo 20 del C.G.P., que regula la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, prevé que tal autoridad conoce *“De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor”.*

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia.

En consecuencia, por secretaría remítase de manera digital, la demanda junto con los anexos al Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luz